

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro. 001 - CONCEJO MUNICIPAL -2024

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que integran el régimen Autónomo Descentralizado, conforme lo establecido en el Art. 238 de la Carta Magna constituyen el sector público.

QUE, el Art. 7 del COOTAD, señala que "para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley"

QUE, Art. 57 del Código precedente define: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...).

QUE, el Art. 438 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Permuta.- Para la permuta de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán las mismas solemnidades que para la venta de bienes inmuebles, en lo que fueren aplicables, a excepción del requisito de subasta"; y el 439 define los "Casos en los que procede la permuta.- Será permitida la permuta de bienes del dominio privado: a) Cuando con una operación de esta clase el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado aumente de valor o pueda ser aplicado con mejor provecho en favor de los intereses institucionales; y, b) Cuando deba tomarse todo o parte del inmueble ajeno para aumentar las áreas de predios destinados a servicios públicos, para la construcción, ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles, entre otros; o, para proyectos de interés

SECRETARÍA GENERAL

social y contemplado en el plan de desarrollo, de acuerdo al ámbito de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado”

QUE, Art. 439 del COOTAD señala.- Casos en los que procede la permuta.- Será permitida la permuta de bienes del dominio privado:

a) Cuando con una operación de esta clase el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado aumente de valor o pueda ser aplicado con mejor provecho en favor de los intereses institucionales; y,

b) Cuando deba tomarse todo o parte del inmueble ajeno para aumentar las áreas de predios destinados a servicios públicos, para la construcción, ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles, entre otros; o, para proyectos de interés social y contemplado en el plan de desarrollo, de acuerdo al ámbito de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado.

QUE, el Art. 488.- **Servidumbres reales.** - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, **siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad** determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones.

QUE, mediante Resolución de Concejo Municipal-052-2023, de sesión ordinaria Nro. 07-2023-SO de fecha 30 de marzo del 2023, el Concejo Municipal resuelve acoger parcialmente el Informe de Inspección 07-2023 y autorizar la permuta a la señora Mery Rúales Arce, con el predio Nro. 04 de la manzana 24 ubicado en el barrio Trapichillo, en la calle Eduardo Kigman y Mercedes Arias con la aclaración que, de existir diferencia en el costo, tendrá que cancelar la diferencia para que se equipare el valor de la permuta.

.QUE, conforme Memorando Nro. 417-DJ-GADMC-2023, suscrito por el Procurador Sindico del GADMC, de fecha 14 de junio del 2023, en el cual indica textualmente en relación al Informe Nro. 07-2023 de fecha 14 de marzo del 2023 y suscrito por los concejales...sírvese remitir a esta dependencia un informe técnico del lote 04 Mz. 24 con clave catastral 1103010103016005000 de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo de permuta entre el GADMC y la Sra. Mery Rúales.

QUE, con Memorando Nro. 214-DP-GADMC-2023, de fecha 07 de agosto del 2023, suscrito por la Arq. María Gabriela Saldaña Naula Directora de Planificación del GADMC, misma que hace conocer el Informe Técnico Nro. 033-KGRR-CRCUR-GADMC-2023, emitido por la Arq. Karina Giomara Ruiz Robles Coordinadora de Regulación y Control Urbano y rural del GADMC, en donde concluye: "...realizado el

SECRETARÍA GENERAL

presente informe técnico se determina y verifica que el predio afectado corresponde a la Sra. Mariana Arce Riofrio, mas no a la Sra. Mery Rúales como se ha considerado en el informe técnico Nro. 010-JJMA-DP-GADMC-2022, suscrito por el Arq. Jandry Monada”.

QUE, mediante oficio Nro. 476-DP-GADMC-2023, de fecha 21 de noviembre del 2023, suscrito por la Arq. María Gabriela Saldaña Naula Directora de Planificación del GADMC; hace conocer el Informe **Técnico 065-KGRR-CRCUR-GADMC-2023**, emitido por la Arq. Karina Giomara Ruiz Robles, Coordinadora de Regulación y Control Urbano y Rural (E) en el que manifiesta: “que en base al análisis técnico se determina que no procede una permuta, como se resolvió mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 052-2023. Poner en conocimiento del Departamento Jurídico, previo conocimiento del Concejo Municipal.

QUE, conforme **CRITERIO JURÍDICO NRO. 248-DJ-GADMC-2023**, suscrito por el Abg. Andrés Ortega, Asesor Jurídico se remite el Pronunciamiento Jurídico acorde a la modificación del Informe Técnico Nro. 065-KGRR-CRCUR-GADMC-2023, respecto a la Propuesta de Permuta solicitada por la Sra. Mery Rúales Arce.

QUE, en sesión ordinaria Nro. 01-2024 de fecha 05 de enero del 2024, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día modificado conoció y analizó, acorde a la modificación del **INFORME TÉCNICO NRO. 065-KGRR-CRCUR-GADMC-2023**, respecto a la Propuesta de Permuta solicitada por la Sra. Mery Rúales Arce.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 052-2023, EMITIDA CON FECHA 30 DE MARZO DEL 2023 EN DONDE SE MANIFIESTA: “... ART. 1.- ACOGER PARCIALMENTE EL INFORME INSPECCIÓN 07-2023 Y AUTORIZAR LA PERMUTA A LA SEÑORA MERY RUALES ARCE, CON EL PREDIO NRO. 04 DE LA MZ. 24, UBICADO EN EL BARRIO TRAPICHILLO, LA CALLE EDUARDO KIGMAN Y MERCEDES ARIAS CON LA ACLARACIÓN QUE, DE EXISTIR LA DIFERENCIA EN EL COSTO, TENDRÁ QUE CANCELAR LA DIFERENCIA PARA QUE SE EQUIPARE EL VALOR DE LA PERMUTA.”

ARTÍCULO DOS. - SUSPENDER EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA HASTA QUE SE CORROBORE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CATAMAMAYO LA INFORMACIÓN DE LOS PREDIOS DE LAS HERMANAS RÚALES ARCE.

ARTÍCULO TRES. - QUE SE ACTUALICE EL INFORME TÉCNICO NRO. 065-KGRR-CRCUR-GADMC-2023, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL PORCENTAJE DE AFECTACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO CUATRO. - QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE DE ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.

Notifíquese y cúmplase. -

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 05 de enero del 2024.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.